

Tercero.—Las mercancías de exportación son.

Mallas de acero no especial, calidad 10T 30, soldadas eléctricamente, con un diámetro comprendido entre 2 y 12 milímetros (P. E. 73.27.39.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mallas electrosoldadas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 104,18 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establecen los siguientes:

- b.1. El 1,80 por 100 en concepto de mermas.
- b.2. El 2,19 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Al mismo tiempo se autoriza la cesión de beneficio fiscal, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a las firmas «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima» y a «Aceros para la Construcción» (ACECSA), para la importación de alambón, siendo el cesionario, el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mallas de Acero para la Construcción, S. A.», según Orden de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4482.

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet» y 20 Empresas más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet» y 20 Empresas más, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado, según Ordenes ministeriales que figuran con cada una de dichas Empresas, para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, exceptos brandies.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar dos años más, a partir de las fechas que se señalan a continuación, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que también se indican, según Ordenes ministeriales que figuran con cada una de dichas Empresas:

A partir de	Empresa	Orden ministerial
26-6-1981	Francisco Villalmanzo Fontanet	13-6-1973 («BOE» 26-6).
4-11-1981	«Bodegas Montulia, S. A.»	25-10-1974 («BOE» 4-11).
4-11-1981	«A. R. Valdespino, S. A.»	25-10-1974 («BOE» 4-11).
4-8-1981	Hijo de F. E., «Volart, S. A.»	25-5-1976 («BOE» 4-8).
30-12-1981	Pedro Garré, «S. A. Destilerías Carthago»	17-12-1976 («BOE» del 30).
30-12-1981	«Licorera del Bidasoa, Sociedad Anónima»	17-12-1976 («BOE» del 30).
20-12-81	«Rafael Bravo Pijoan»	10-11-1978 («BOE» 20-12).
16-2-1982	Hijos de Pablo Esparza, «Bodegas Navarras, S. A.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Osborne y Cia., S. A.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Alvear, S. A.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Carlos Otaolaurruchi, Sociedad Anónima»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«José Pemartín y Cia., Sociedad Anónima»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«José Piñol Ortell»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Willians & Humbert, Sociedad Limitada»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Emilio M. Hidalgo, S. A.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Carlos y Javier de Terry, Sociedad Anónima»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Diez - Mérito, S. A.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Fernando García Delgado, Sociedad Anónima»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Gorostiaga y Goitisoló C. B.»	21-1-1980 («BOE» 16-2).
16-2-1982	«Destilerías del Noroeste, Sociedad Anónima»	21-1-1980 («BOE» 16-2).

Para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4483 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	101,250	101,530
1 dólar canadiense .....	83,323	83,655
1 franco francés .....	16,895	16,956
1 libra esterlina .....	187,160	188,084
1 libra irlandesa .....	152,361	153,208
1 franco suizo .....	53,956	54,250
100 francos belgas .....	237,899	239,119
1 marco alemán .....	43,055	43,266
100 liras italianas .....	8,032	8,061
1 florin holandés .....	39,228	39,413
1 corona sueca .....	17,638	17,718
1 corona danesa .....	12,862	12,914
1 corona noruega .....	16,962	17,038
1 marco finlandés .....	22,515	22,627
100 chelines austriacos .....	613,079	617,016
100 escudos portugueses .....	146,952	147,787
100 yens japoneses .....	43,475	43,689

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

**4484** ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se establecen las últimas convocatorias de exámenes para enseñanza libre del antiguo plan de estudios de la carrera de Náutica.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 7 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 110) fija la fecha de comienzo del nuevo plan de estudios de la carrera Náutica, así como las fechas en que dejará de estar en vigor el antiguo plan de estudios, establecido por Decreto 3353/1964.

Agotados los plazos para la enseñanza oficial desde octubre de 1979 para el primer ciclo, según dispone el artículo 2 de la citada Orden ministerial, procede ahora fijar un límite, para convocar exámenes para aquellos alumnos que cursen sus estudios por enseñanza libre.

Por otra parte y teniendo en cuenta que en la actualidad existe un considerable número de alumnos del plan antiguo que no han completado sus prácticas de embarque, se hace preciso prorrogar los cursos establecidos en dicho plan para culminar el primer ciclo de la carrera.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se fijan como fechas límite para celebrar exámenes a aquellos alumnos que hayan cursado por enseñanza libre el plan de estudios de la carrera de Náutica establecido por Decreto 3353/1964 las que a continuación se indican:

Primero y segundo cursos.—Convocatorias de enero, junio y septiembre de 1982 y enero de 1983. Aquellos alumnos que hubiesen agotado estas convocatorias sin haber aprobado la totalidad de asignaturas pasarán a integrarse en el nuevo plan de estudios, establecido por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1977, en las condiciones académicas que se determinen.

Art. 2.º El antiguo plan de estudios que fue establecido por el Decreto 3353/1964, de 24 de julio, dejará de estar en vigor para los cursos y en las fechas que se especifican seguidamente:

Curso para Pilotos de segunda de la Marina Mercante y Oficiales de Máquinas de segunda clase de la Marina Mercante, el 1 de octubre de 1982. Por Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante podrá impartirse en alguna Escuela si el número de alumnos lo hiciera aconsejable.

Curso para Capitanes de la Marina Mercante, Maquinistas Navales, Jefes y Oficiales Radiotelegrafistas de primera clase de la Marina Mercante, se autoriza a la Dirección General de la Marina Mercante a que mediante Resolución determine la fecha y las Escuelas Superiores de la Marina Civil, que podrán impartir dicho curso en función del número de alumnos previsible.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los artículos 2.º y 4.º de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 7 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 110).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**4485** RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de supresión de pasos a nivel en los puntos kilométricos 36,100 (Carlet), 48,678 (Alberique), 48,940 (Alberique) y 51,425 (Villanueva de Castellón).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 7 y 26 de noviembre de 1981, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días que a continuación se relacionan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento del término municipal correspondiente, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Concejal en que delegue, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, siendo expuesto igualmente junto con el plano parcelario en el excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres (calle Agustín Bethenchourt, 25, Madrid-3), o verbalmente en el momento del levantamiento del acta.

Finca	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza de la finca
<b>TERMINO MUNICIPAL DE CARLET (VALENCIA)</b>				
<i>Días 3 y 4 de marzo, a las diez horas</i>				
1	D.ª Brígida Machi Pascual ...	8	128	Rústica.
2	D. Enrique Martínez Ferrer.	8	127	Rústica.
3	D.ª Gracia Espert Aguir ...	8	118	Rústica.
4	D. Domingo Bonafé Ripoll ...	8	117	Rústica.
5	D. Edelmiro Nogués Martínez ...	8	112	Rústica.
6	D.ª García Espert Aguir ...	8	115	Rústica.
7	D. Edelmiro Nogués Martínez ...	8	114	Rústica.
8	D.ª Carmen Primo Nogués	8	113	Rústica.
9	D.ª Carmen Primo Perelló ...	8	110	Rústica.
10	D.ª María Martínez Primo de Rocher ...	8	109	Rústica.
11	D. Alberto Pérez Escoms ...	8	103	Rústica.
12	D. Bernardo Vanaclocha Baufe ...	8	102	Rústica.
13	D.ª Brígida Machi Pascual	8	319	Rústica.
14	D. Enrique Martínez Ferrer.	8	320	Rústica.